

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

f-25 25 FEB 2025

EXPEDIENTE N° 2200

HORA: 11:58 FIRMA: *cul*

DIR

Sumilla: INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 0760-2024-UGEL-Y

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

DANIEL MORALES CUTIPA, Identificada con DNI N° 01212930, con domicilio en el Jr. 28 de julio S/N, del Distrito de Tinicachi, Provincia de Puno, con domicilio procesal en prolongación Av. 28 de julio N° 220 del Distrito y Provincia de Yunguyo, del Departamento de Puno. Ante Ud. Atentamente digo:

I.- ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:

Que, mediante el presente Interpongo RECURSO DE APELACION, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.0760-2024-DUGEL-Y, de fecha 30 de julio del 2024, expedida por su despacho, con la finalidad de alcanzar la revocación de la Resolución impugnada que Declara improcedente la petición incoada, a favor de la suscrita.

II.- PROCEDENCIA FORMAL DEL RECURSO:

Con la Resolución Directoral Nro.0760-2024-UGEL-Y., que impugno, he sido notificado el día 20 de febrero del 2024, como constancia de entrega de Resolución emitido por el Especialista Administrativo I de la oficina de trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, siendo el término de 15 días hábiles con que cuento para apelar vencerá el día 20 de marzo del año en curso, en cuya consecuencia, el presente recurso presento dentro del término legal.

Del mismo modo, deajo expresa constancia que durante la tramitación del presente expediente ejerzo por primera vez mi derecho a recurrir de una decisión administrativa en vía de Apelación.

III.- PETITORIO

Invocando legitimidad e interés administrativa para obrar, y en salvaguarda de mis Derechos Constitucionales y leyes, me apersono a su despacho, a efecto de solicitar lo siguiente:

- 3.1.- Se admita el presente Recurso de Apelación.
- 3.2.- Se eleve los actuados, principal e incidentes debidamente foliados y dirigido al superior Jerárquico inmediato.
- 3.3.- La instancia superior, realizando una nueva revisión y la correcta interpretación de las pruebas y normas legales consignadas, declare nula el Artículo 1°, de la Resolución Directoral No. 0760-2024-UGEL-Y. Recurrida y reformándola disponga que, la UGEL. Yunguyo efectúe el recálculo del pago de mi petición incoada sobre el pago de reintegro del 10% de la contribución al FONAVI, dispuesto por el Decreto Ley N°25981.

En atención a los siguientes fundamentos:

IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES:

4.1.- Señor Director, el recurrente es Docente nombrado a partir del 20 de mayo del año de 1987, mediante Resolución Directoral N° 0179-1987-USE"FS" Y, de fecha 24 de julio del año 1987, Trabajador Nombrado en la sede de la UGEL Yunguyo, por tanto estoy comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley Nro.25981, que disponía que" ... Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto del incremento será equivalente al 10% de la parte del haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador este afecto a la contribución al FONAVI...", dicho extremo queda acreditado, dado que el recurrente era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992. Conforme se demuestra con a las boletas que ofrecemos como medio probatorio respecto de mis remuneraciones las que estuvieron afectas a la contribución del FONAVI, y precisamente por aquello, el día 12 de marzo del 2024, presente mi petición, que está signada con el expediente administrativo N° 2893-2024.

4.2.- Señor Director, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.0760-2024-UGEL-Y, de fecha 30 de julio del 2024, expedida por su dependencia; Resuelve en el Artículo PRIMERO, DECLARAR IMPROCEDENTE la petición incoada por el suscrito.

4.3.- Señor Director, acudo a vuestro despacho en mérito de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley N° 25981, publicado el 23 de diciembre de 1992, texto que resulta ser de aplicación inmediata y está dirigida a los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones: a) Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; b) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

4.4.- Que, conforme a lo anteriormente mencionado, el recurrente cumple con las condiciones descritas, por cuanto a la fecha de vigencia del Decreto Ley N°25981, contaba con nombramiento a partir del 20 de mayo año 1987, que se acredita con la Resolución Directoral N° 0179-87-USE"FS" Y, de fecha 24 de julio del año 1987, que adjunto al presente; asimismo, a aquella fecha el suscrito era trabajador dependiente del magisterio nacional con remuneración afecta al FONAVI, acreditando lo manifestado con las boletas que adjunto.

4.5.- La norma descrita anteriormente pertenece al grupo de normas denominadas autoaplicativas, definidas como aquéllas que llevan incorporadas en sí mismas un acto de ejecución, de modo tal que **sus efectos se producen con la sola entrada en vigencia de la norma, pues éstas producen efectos jurídicos inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derechos**, no siendo necesario actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos. Su simple entrada en vigor, crea, modifica o extingue una situación concreta de derechos o generan una obligación de hacer, de no hacer o de dejar de hacer, vinculando a personas determinadas por las condiciones, circunstancias y posición en que se encuentran; y siempre que el cumplimiento de esa obligación o la sujeción a esa condición jurídica, no esté condicionada por la realización de acto alguno de individualización de la norma.

4.6.- Que, con lo referido y adjunto acreditado demostrando que me corresponde por ser un derecho ganado lo solicitado del incremento de 10 % del haber mensual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del D.L. N°25981.

V.- PRECEDENTES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

5.1.- Señor Director, del presente caso existen precedentes judiciales y administrativos en forma numerosa tal como se puede detallar, las siguientes casaciones: Casación N° 1598-2011 La Libertad, la Casación N° 3 815-2013 Arequipa, la Casación N° 6239-2013 Tumbes, la Casación N° 630 7-2013 La Libertad y la Casación N° 9455-2013-Arequipa, Casación N° 16513-2016 Cusco, entre otras.

En consecuencia, por las razones expuestas, su Dirección deberá elevar a la Instancia correspondiente, el presente Recurso de **APELACION**, más las acotadas con sus antecedentes, esperando que **el superior en Grado declare FUNDADA MI PRETENSIÓN.**

VI.- AGRAVIO QUE ME OCACIONA LA PARTE RESOLUTIVA IMPUGNADA:

La Resolución Directoral objeto de impugnación me causa AGRAVIO, en vista de que la Resolución Directoral materia de impugnación declara la improcedencia de mi petición del pago del reconocimiento del incremento del 10% del FONAVI, a mi haber mensual.

VII.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Se pretende que el órgano superior jerárquico, con mejor estudio y criterio Revoque Resolución Directoral No. 0760 -2024-UGEL-Y; de fecha 30 de julio del 2024, y REFORMANDOLA, declare fundada y ordene a la UGEL-Y, cumpla con el incremento solicitado.

VIII.- FUNDAMENTOS DE DERECHOS

La presente Impugnación está amparado en Los siguientes dispositivos:

1.- Art.139° inc. 6 de la Constitución Política del Perú, en donde se desprende, la pluralidad de instancia.

2.- Por el numeral 2° del Art. 26 de la Constitución regula el principio constitucional del carácter irrenunciable de los derechos laborales.

3.- Art. 217 y 220° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en donde se desprende la facultad del administrado a presentar el recurso de apelación con la finalidad de exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado.

IX.- MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios probatorios:

- 1.- Copia de la R.D. N° 0760 -2024-UGEL-Y, de fecha 30 de julio del 2024, materia de impugnación.
- 2.- Constancia original de entrega de la Resolución Directoral, materia de impugnación.

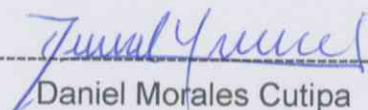
X.- ANEXOS:

1. Copia simple del DNI de el recurrente
- 2.- Copia de la resolución recurrida RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0760 – 2024.
- 3.- Constancia en original de entrega de la Resolución Directoral, materia de Impugnación.
- 4.- Copia fedatada de autógrafa que dio origen a la Resolución Directoral materia de impugnación.

POR TANTO:

Pido a UD., Señor Director se sirva elevar la presente a la superioridad en estricta aplicación del principio de legalidad y porque la presente son cuestiones de puro derecho.

Yunguyo, 1° de junio del 2023.



Daniel Morales Cutipa
D.N.I N° 01212930.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N° 356
DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL – UGEL YUNGUYO

EL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – YUNGUYO

HACE CONSTAR:

Que, la Resolución Directoral N° 0760 2024 UGEL Yunguyo de fecha 30/07/2024 se hizo entrega el 20/02/2025 Hora: 2:13 pm
A Don (ña): Daniel Morales Cutipa

Se notifica el acto administrativo conforme establece el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Yunguyo 20 de 02 de 2025

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL - YUNGUYO

David Ricardo Cilla Coila
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
U.E. 308 EDUCACIÓN YUNGUYO

OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
U.E. 308 UGEL-YUNGUYO

[Signature]
FIRMA DEL INTERESADO (a)
DNI N° 01212930
CEL N° 939899549
E.mail.....



Resolución Directoral N° 0760 2024-UGEL-Y

Yunguyo, 30 JUL 2024

VISTOS: El INFORME LEGAL N° 069-2024-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ, expediente administrativo N° 2893-2024 presentado por el administrado DANIEL MORALES CUTIPA, identificado con DNI N° 01212930; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el administrado solicita el reintegro del aumento dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% del haber mensual, desde el mes de enero del año 1993 hasta diciembre del año 2012, y accesoriamente el pago de intereses legales generados conforme al artículo 1245° del Código Civil; manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:
 - Que, al amparo del artículo 2° del Decreto Ley N.° 25981, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde enero de 1993, siempre y cuando este afecto a la contribución del FONAVI.
 - Que, dicho extremo lo han acreditado dado que era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992, y conforme a sus boletas de pago su remuneración estuvo afectada a la contribución del FONAVI.
2. Al respecto, la contribución al FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) fue creada mediante el Decreto Ley N° 22591, con la finalidad de satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales de los trabajadores. En su artículo 2° literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral en el 1%.
3. Mediante el Decreto Ley N° 25981 vigente a partir del 1 de enero de 1993, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a cargo de los trabajadores dependientes, fijándose en el 9%, y en su artículo 2° se estableció que **"Los trabajadores dependientes cuya remuneración están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI."**
4. Posteriormente, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron los alcances del Decreto Ley N° 25981, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.
5. Así, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del INFORME LEGAL N° 924-2011/GG-OAJ, respecto a los alcances del Decreto Ley N° 25981 ha concluido lo siguiente:
"Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93."
6. Siendo así, los administrados durante el periodo de vigencia del Decreto Ley N° 25981 han laborado en el Sector Educación, lógicamente en una entidad del sector público cuya planilla ha sido financiada con fondos del Tesoro Público, de manera que, el incremento reclamado no sería de alcance para ellos, en aplicación del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, como así se advierte de sus boletas de pago que acompaña.
7. Por otro lado, se hace necesario precisar que con la dación de la Ley N° 26233 vigente a partir del 2 de noviembre de 1993, fue derogada este Decreto Ley, estableciendo en su Única Disposición Final que: **"los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento."**



Fecha : 28-05-24
Hora : 04:25 - pm.
N° Exp. : 2893
Folios : 16



El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo
Trámite Urgente

Destinatario:

<input checked="" type="checkbox"/> ADM.	<input type="checkbox"/> AGI	<input type="checkbox"/> AGP	<input type="checkbox"/> AAJ	<input type="checkbox"/> RR.HH.	<input type="checkbox"/> FINANZ.
<input type="checkbox"/> PLANIF.	<input type="checkbox"/> PLANILL.	<input type="checkbox"/> NEXUS	<input type="checkbox"/> ESCALAF.	<input type="checkbox"/> CPPAD	<input type="checkbox"/> COPROA

A: *Declara Improcedente mediante Acto Administrativo.*

<input type="checkbox"/> Investigación e Informe	<input type="checkbox"/> Preparar respuesta al superior
<input type="checkbox"/> Coordinación	<input type="checkbox"/> Proyecto de Resolución
<input type="checkbox"/> Tramitación	<input type="checkbox"/> Representar
<input type="checkbox"/> Preparar respuesta	<input type="checkbox"/> Conocimiento
<input type="checkbox"/> Atender de acuerdo a lo solicitado	<input type="checkbox"/> Devolución
<input type="checkbox"/> Agregar en antecedentes	<input type="checkbox"/> Rectificar
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Archivo
<input type="checkbox"/> Opinión Legal	<input type="checkbox"/> _____



DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO

[Signature]
Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA
DIRECTOR UGEL YUNGUYO
U.E. 308 EDUCACIÓN YUNGUYO



"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME LEGAL N.º 069-2024-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ

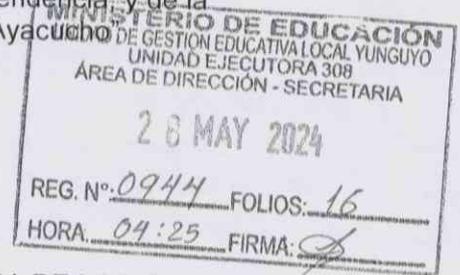
A : Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

DE : WILBER APAZA MAMANI.
ABOGADO I DEL ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UGEL-Y

ASUNTO : Emite opinión legal sobre 10% FONAVI

REF. : Expediente administrativo 2893-2024

FECHA : 28 de mayo de 2024



VISTOS: El expediente administrativo N.º 2893-2024 presentado por el administrado DANIEL MORALES CUTIPA, identificado con DNI N.º 01212930; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el administrado solicita el reintegro del aumento dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981 correspondiente al 10% del haber mensual, desde el mes de enero del año 1993 hasta diciembre del año 2012, y accesoriamente el pago de intereses legales generados conforme al artículo 1245 del Código Civil; manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:
 - Que, al amparo del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde enero de 1993, siempre y cuando este afecto a la contribución del FONAVI.
 - Que, dicho extremo lo han acreditado dado que era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992, y conforme a sus boletas de pago su remuneración estuvo afecta a la contribución del FONAVI.
2. Al respecto, la contribución al FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) fue creada mediante el Decreto Ley N.º 22591, con la finalidad de satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales de los trabajadores. En su artículo 2º literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral en el 1%.
3. Mediante el Decreto Ley N.º 25981 vigente a partir del 1 de enero de 1993, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a cargo de los trabajadores dependientes, fijándose en el 9%, y en su artículo 2º se estableció que **"Los trabajadores dependientes cuya remuneración están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será**



equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI."

4. Posteriormente, mediante Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93 se precisaron los alcances del Decreto Ley N.º 25981, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.
5. Así, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del INFORME LEGAL N.º 924-2011/GG-OAJ, respecto a los alcances del Decreto Ley N.º 25981 ha concluido lo siguiente:

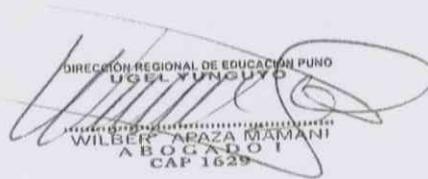
"Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N.º 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93."
6. Siendo así, el administrado durante el periodo de vigencia del Decreto Ley N.º 25981 ha laborado en el Sector Educación, lógicamente en una entidad del sector público cuya planilla ha sido financiada con fondos del Tesoro Público, de manera que, el incremento reclamado no sería de alcance para ella, en aplicación del Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93, como así se advierte de sus boletas de pago que acompaña.
7. Por otro lado, se hace necesario precisar que con la dación de la Ley 26233 vigente a partir del 2 de noviembre de 1993, fue derogada este Decreto Ley, estableciendo en su Única Disposición Final que: *los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento.*
8. Esto es que, con la dación de la Ley 26233 se deroga completamente el derecho a percibir el incremento de la remuneración del trabajador equivalente al 10% de la parte de su haber mensual dispuesto por el Decreto Ley 25981, quedando subsistente este derecho solamente para aquellos trabajadores que obtuvieron dicho incremento en tiempo y forma a partir del 1 de enero de 1993.
9. En ese sentido, de la verificación de las boletas de pago del administrado, se tiene que al 1 de enero de 1993 no habría percibido el incremento del 10% que establecía el Decreto Ley N.º 25981, toda vez que la condición para mantenerlo era que al 1 de enero de 1993 ya debió contar con dicho incremento, conforme así lo exigía la Ley 26233 Ley que derogó el Decreto Ley N.º 25981; así el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 3529-2003-AC/TC ha señalado lo siguiente: *El Decreto Ley N.º 25981 cuyo cumplimiento pretende el recurrente, fue derogado por la ley N.º 26233, y si bien la única disposición final de esta última ley establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarían percibiendo dicho aumento, el recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido tal incremento en su remuneración.*
10. En consecuencia, estando a que el incremento del 10% del haber mensual establecido por el Decreto Ley N.º 25981 fue excluido para las planillas financiadas con cargo a la

fuerza del Tesoro Público por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93, y no habiendo acreditado haber percibido dicho incremento a partir del 1 de enero de 1993 conforme lo establecía la Ley 29233, debe desestimarse la pretensión incoada, peor aún si las normas en que ampara su petitorio han sido derogadas; y por estas consideraciones:

OPINO

1. Declarar mediante acto administrativo IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro del aumento dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981 correspondiente al 10% del haber mensual, desde el mes de enero del año 1993 hasta diciembre del año 2012, y accesoriamente el pago de intereses legales generados conforme al artículo 1245 del Código Civil, incoado por el administrado DANIEL MORALES CUTIPA, identificado con DNI N.º 01212930.
2. NOTIFICAR el acto administrativo conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Se acompaña el expediente de la referencia en folios (13).

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL YUNGUYO

WILBER APAZA MAMANI
ABOGADO
CAP 1629

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
25 FEB 2025




Rosario Rosalinde La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO

C.c. Arch.

HOJA DE ENVIO N°: 0385



Fecha : 14 MAR 2024

Hora : 10:20

N° Exp. : 2893

Folios : 12



El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo

Trámite Urgente:

Destinatario:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ADM.	AGI	AGP	AAJ	RR.HH.	FINANZAS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PLANIF.	PLANILLA	NEXUS	ESCALAF.	COPROA	CPPAD

A: ASESORIO legal

<input type="checkbox"/> Investigación e Informe	<input type="checkbox"/> Preparar respuesta al superior
<input type="checkbox"/> Coordinación	<input type="checkbox"/> Proyecto de Resolución
<input type="checkbox"/> Tramitación	<input type="checkbox"/> Representar
<input type="checkbox"/> Preparar respuesta	<input type="checkbox"/> Conocimiento
<input type="checkbox"/> Atender de acuerdo a lo solicitado	<input type="checkbox"/> Devolución
<input type="checkbox"/> Agregar en antecedentes	<input type="checkbox"/> Rectificar
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Archivo
<input checked="" type="checkbox"/> Opinión	<input type="checkbox"/> _____

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION JUNO
 UGEL YUNGUYO
 Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
 DIRECTOR UGEL YUNGUYO
 U E: 308 EDUCACION YUNGUYO



SUMILLA: SOLICITO SE RECONOZCA EL PAGO DEL REINTEGRO DEL 10% DEL HABER MENSUAL DE BONIFICACION DISPUESTO EN EL **DECRETO LEY N° 25981**.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO
12F 12 MAR 2024
EXPEDIENTE N° 2893
HORA: 2:55 p.m. FIRMA: [Firma]

DANIEL MORALES CUTIPA, Identificada con DNI N° 01212930, con domicilio en el Jr. 28 de julio S/N del Distrito Tinicachi, Provincia de Yunguyo, con domicilio procesal en Prolongación Av. 28 de julio No 220 del distrito y, provincia de Yunguyo, de la Región de Puno. Ante Ud. Atentamente digo:

Invocando interés moral y legitimidad para obrar, y al amparo del Art. 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, Arts. 116° y 117° de la Ley 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

I.- PETITORIO:

1.1.- POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 21° INCISO 2) DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY 27584, SOLICITO EL REINTEGRO DEL AUMENTO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 25981, CORRESPONDIENTE AL 10% DEL HABER MENSUAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 2° DEL DECRETO LEY N° 25981, **DESDE EL MES DE ENERO DE 1993, HASTA DICIEMBRE DEL AÑO 2012.**

1.2.- ACCESORIAMENTE SOLICITO EL PAGO DE INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE EL MES DE ENERO DE 1993 HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2012, DE ACUERDO AL ARTICULO 1245° DEL CODIGO CIVIL VIGENTE.

Petición que formulo en merito a los siguientes fundamentos:



II. FUNDAMENTOS FACTICOS:

2.1.- Señor Director, en principio el recurrente es Docente nombrado interinamente a partir del 20 de mayo del año 1987, mediante Resolución Directoral No 0179-USE "FS"Y, de fecha 24 de julio del año 1987, en el CES "Sihualaya"-Tinicachi-Yunguyo, posteriormente paso al **CESE** conforme a la Resolución Directoral No 0831-2019-UGELY, de fecha 05 de agosto del año 2019, para cuyo efecto adjunto las copias legibles como anexo al presente escrito.

2.2.- En ese sentido, al amparo del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, que disponía que "... Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto del aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador este afecto a la contribución al FONAVI ...", dicho extremo queda acreditado, dado que la recurrente era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992; y conforme a las boletas que ofrecemos como medio probatorio mis remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI, cumpliendo así con las condiciones que establecía dicha Ley, es que reclamo dicho derecho dejado de percibir por alrededor de 15 años.

2.3.- Ahora bien, de acuerdo a las boletas de pago que adjunto al presente escrito la entidad a la que representa, nunca efectivizo el otorgamiento de dicho incremento, seguramente por falta de disponibilidad presupuestaria, sin embargo, se ha transgredido en mi perjuicio mi derecho conforme lo disponía el Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, precisado en el numeral precedente.

2.4.- Es preciso también señalar y tomar en consideración que, en Sendas Sentencias Judiciales emitidas por los Tribunales Especializados Laboral, (para citar como ejemplo) recientemente el **6° JUZGADO**



DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, en el Expediente N° 08193-2018-0-JR-LA.

"...Declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada por el Profesor JAIME HUACANI COLQUEHUANCA, en contra de la UGEL Arequipa Sur, ORDENADO

Emitir una Resolución administrativa por la cual reconozca, calcule y ordene el pago del incremento remunerativo dispuesto por el Art. 2° del Decreto Ley N° 25981 a favor de la parte demandante desde el 01 enero de 1993 hasta diciembre del 2012, más los respectivos intereses...". Así mismo en la Casación N° 3815 de fecha 11 de diciembre del 2014, emitido por la Corte Suprema de la Republica a través de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, "...Declarado Fundado el recurso de Casación y ha dispuesto el pago de reintegro de la bonificación prevista en el Art. 2 del Decreto Ley N° 25981, desde el mes de enero de 1993.

2.5.- En ese sentido, a mérito de los anexos adjuntos solicito Señor Director se proceda a efectuar el cálculo y pago correspondiente del incremento remunerativo dispuesto por el Art.2° del Decreto Ley N° 25981 a favor de la recurrente **DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIO, Caso contrario, de no ser atendido DARE POR CUMPLIDO LAS VIAS PREVIAS**, a efectos de plantear mi demanda por ante el órgano jurisdiccional conforme a mi derecho, esto al amparo del inciso 2° Art. 21° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS-TUO. De la Ley N° 27584.

2.6.- En ese orden de ideas, finalmente ruego a Ud., que mediante funcionario y/o servidor que corresponda se ordene



mediante acto administrativo decreta el reconocimiento del reintegro de la bonificación dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% del haber mensual conforme a Ley, toda vez que esta solicitud constituye un derecho de interés legítimo, en la que resultaría directamente perjudicado en el caso de no ser atendido. Tal como lo señala el Jurista JOSÉ BARTRA CAVERO: "El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." in fine (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PAG.141). De otro lado el Jurista ROYO VILLANOVA, en la obra "Elementos del Derecho Administrativo" conceptúa al procedimiento administrativo como una serie de trámites y formalidades exigidas para la realización de un acto administrativo otorgándole un doble propósito: Perseguir, en primer lugar, la adecuada y correcta marcha del ente administrativo; y en segundo lugar, tutelar y preservar los derechos e intereses de los administrados, para que no sean afectados por la expresión de la voluntad de la administración. (MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO: DANTE A. CERVANTES ANAYA, PAG. 399).

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS:

De Orden Constitucional:

3.1.- El texto del Art. 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, tengo derecho a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligado a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

De Orden Administrativo:

3.2.- El texto del Art. 106° de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, recoge el derecho a la petición administrativa; Así mismo el Art. 107 del mismo cuerpo legal, enmarca la solicitud en interés particular del administrado.

3.3.- El Art. 21° inciso 2) del texto único ordenado (TUO) de la Ley 27584.

3.4.- Invoco al Art. IV del Título Preliminar numeral 1.6 de los principios del Procedimiento Administrativo: "Principio de Informalismo, las normas deben ser interpretadas en forma favorable a admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecte el derecho de los terceros o el interés público...".

III.- MEDIOS PROBATORIOS:

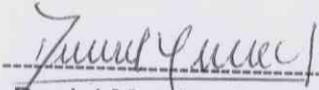
A efectos de acreditar mi pretensión presento los siguientes documentos:

1. A.- Copia simple del Documento de Identidad del recurrente.
2. B.- Copia fe datada de la Resolución Directoral No 0179-1987-USE "FS"-Y, de fecha 24 de julio de 1987- de **nombramiento**.
3. C.- Copia de la Resolución Directoral No 0831-2019-UGELY, de Cese.
4. D.- Copia de las boletas de pago de los años 1993 y 2012 del suscrito.
5. E.- Copia fedatada del informe escalafonario.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Señor Director, solicito se sirva atender conforme corresponde a ley.

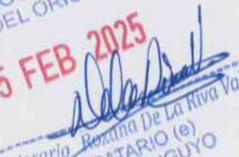
Yunguyo, a la fecha de su presentación


Daniel Morales Cutipa.
D.N.I. No 01212930.

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

25 FEB 2025




Rosario Rosanna De La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO

Daniel MORALES CUTIPA
CES. Sihualaya.
USEFSY.



Resolución Directoral N° 0179 -87-USEFSY.

YUNGUYO, 24 JUL 1987

Visto los documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO :

Que, en el ámbito de la Unidad de Servicios Educativos "Frontera Sur" de Yunguyo, se encuentran plazas vacantes de profesores de Educación Primaria y Secundaria, por Incremento en el presente año y por reasignación de docentes;

Que, para garantizar el normal desarrollo de las acciones educativas, es conveniente nombrar interinamente a los docentes que se indican en la presente resolución, de acuerdo al Cuadro de Precedencias emitido por la Comisión respectiva, en aplicación al Art. 227º del D.S.31-85-ED.

Estando a lo informado por el Area de Administración y Personal de la Unidad de Servicios Educativos "FS" de Yunguyo; y

De conformidad con el Decreto Legislativo 135-81, Ley 23384, Ley 24029, D.S.31-85-ED, D.S.057-86-PCM, Decreto Legislativo 398 Ley del Presupuesto y R.M.471-86-ED.

SE RESUELVE :

NOMBRAR INTERINAMENTE, a partir de la fecha a los docentes que se especifican en la presente Resolución, mientras las plazas sean cubiertas conforme a Ley.

1º.- A don : Juan SAGUA CANAHUA, Sin C.M.

SITUACION DE DESTINO

CARGO : Profesor por Horas
LIBRETA ELECTORAL : 01212891
TITULO O GRADO DE INSTRUCCION : Tercer Nivel de la Facultad de Ciencias de la Educación: Esp. Físico-Matemática
INDICE REMUNERATIVO : 3.0 - R.B.I/. 900.00 y R.R.I/. 900.00
JORNADA LABORAL : 24 horas
CENTRO DE TRABAJO : CES Sihualaya
DISTRITO, PROVINCIA, USE : Tinicachi, Yunguyo, USE "FS" de Yunguyo
PLAZA VACANTE, MOTIVO : Por reasignación de Lucas BIRREO HUARHUARA
TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes
VIGENCIA : A partir del 26 de Mayo de 1987.

2º.- A don : Daniel MORALES CUTIPA, Sin C.M.

CARGO : Profesor por Horas
LIBRETA ELECTORAL : 01212930
TITULO O GRADO DE INSTRUCCION : Bachiller Profesional en la Especialidad de Dibujo y Pintura - EREA - PUNO
INDICE REMUNERATIVO : 2.8 - R.B.I/. 840.00 y R.R.I/. 900.00
JORNADA LABORAL : 24 horas
CENTRO DE TRABAJO : CES Sihualaya
DISTRITO, PROVINCIA, USE : Tinicachi, Yunguyo, USE "FS" de Yunguyo
PLAZA VACANTE, MOTIVO : Incremento 1987
TIEMPO DE SERVICIOS : Con antecedentes
VIGENCIA : A partir del 20 de Mayo de 1987.

.../// Continúa

7º.- A don : Julián COAQUIRA QUISPE, Sin C.M.

SITUACIÓN DE DESTINO

CARGO : Profesor de Aula
LIBRETA ELECTORAL : 01824815
TITULO O GRADO DE INSTRUCC : Quinto Nivel de la Facultad de Ingenieria
Económica - UNA- PUNO
INDICE REMUNERATIVO : 3.4 - R.B.I/.1,020.00 y R.R.I/.1,130.00
JORNADA LABORAL : 30 horas
CENTRO DE TRABAJO : EEP.70285 de Ocallasi
DISTRITO, PROVINCIA, USE : Ollaraya, Yunguyo, USE"FS" de Yunguyo
PLAZA VACANTE, MOTIVO : Incremento 1987
TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes
VIGENCIA : A partir del 26 de Mayo de 1987.

8º.- A don : Francisco LIMACHI CHOQUE, Sin C.M.

CARGO : Profesor de Aula
LIBRETA ELECTORAL : 01808949
TITULO O GRADO DE INSTRUCC.: Segundo Ciclo de Educación Superior en la
Especialidad de Producción Agrícola. T. no
INDICE REMUNERATIVO : 3.0 - R.B.I/. 900.00 y R.R.I/. 900.00
JORNADA LABORAL : 30 horas
CENTRO DE TRABAJO : EEP.70185 de Collini
DISTRITO, PROVINCIA, USE : Pomata, Chuquito, USE"FS" de Yunguyo
PLAZA VACANTE, MOTIVO : Incremento 1987
TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes
VIGENCIA : A partir del 26 de Mayo de 1987.

9º.- A doña : Cristina CACHICATARI CONDORI, Sin C.M.

CARGO : Profesora de Aula
LIBRETA ELECTORAL : 01307016
TITULO O GRADO DE INSTRUCC : Con Estudios No Pedagógicos de Nivel Supe
rior Esp.Producción Agrícola - Tecnolog.
INDICE REMUNERATIVO : 3.0 - R.B.I/.900.00 y R.R.I/.900.00
JORNADA LABORAL : 30 horas
CENTRO DE TRABAJO : EEP.70681 de San Juan de Tahuaco
DISTRITO, PROVINCIA, USE : Yunguyo, Yunguyo, USE"FS" de Yunguyo
PLAZA VACANTE, MOTIVO : Incremento 1987
TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes
VIGENCIA : A partir del 26 de Mayo de 1987.

El egresc que origine la presente Resolución se afécta
rá al Pliego 01 del Ministerio de Educación, Programa 421, Sub-Programa
22 y 23, Actividad 462, correspondiente al Presupuesto Anual Vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

Gus
PAZ ARMANDO CAHUAYA SUXO

DIRECTOR DE LA UNIDA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
FRONTERA SUR DE YUNGUYO

PACS/DUSE

CAS/Esp. II

AFL/Esp. II

FFC/Téc(e) II

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



25 FEB 2025

Roxana
Roxana De La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO



26 FEB 2024

Roxana
Roxana De La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°- 0831 -2019-UGELY.

Yunguyo, 05 AGO 2019

VISTOS: El Oficio N° 013-2019-GR.P-GRDS-DREP-UGEL-Y-DSA-ESCALAFON, Decreto Administrativo N° 0068-2019-ME-DREP-UGELY-EAP, expediente administrativo signado con el N°8804-2019, cálculo efectuado por el responsable de remuneraciones y Pensiones, sobre cese por límite de edad y otorgamiento de Compensación por tiempo de servicios (CTS), al Profesor: DANIEL MORALES CUTIPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 53° de la Ley de Reforma Magisterial dispone, el término de la relación laboral, inciso d) por límite de edad, al cumplir 65 años, asimismo el Art.114° del D.S. N°004-2013-ED., Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial dispone que el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de Oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previo al retiro;

Que, mediante los Oficios Múltiples Nrs. 0033-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER y 0034-2013-MINEDU/SG-UPER, emitidos por la Oficina de Personal del Ministerio de Educación, detalla lo siguiente: Los docentes que vienen prestando sus servicios en Instituciones Educativas de Educación Básica, técnico productivo y profesores de carrera incorporados a la Ley de Reforma Magisterial, que prestan servicios en las Sedes Administrativas de las Unidades de Gestión Educativas Local y cuenten con 65 o más años de edad, los titulares de instancias descentralizadas deben de proceder de Oficio a expedir las resoluciones de CESE por límite de edad de profesores en cumplimiento de la ley de Reforma Magisterial;

Estando a lo informado por Escalafón y Remuneraciones lo decretado por el Especialista Administrativo I – Personal, lo actuado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Apoyo, y visado por la Oficina de Gestión Pedagógica, Gestión Institucional del Órgano de Línea y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 532-2014-MINEDU, Ley N° 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y Oficios Múltiples Nrs. 0033-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER y 0034-2013-MINEDU/SG-UPER.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR, por límite de edad a partir del 02 de agosto del 2019, a don: Daniel MORALES CUTIPA, nacido el día 21 – 07 – 1954, identificado con DNI, N° 01212930, Código Modular N° 1001212930, como Profesor por horas de la IES"José Carlos Mariátegui" de Sihalaya, Distrito de Tinicachi y Provincia de Yunguyo, Ubicado en la Segunda (II) Escala Magisterial, Jornada laboral de 30 horas.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, el tiempo de servicios prestados al Estado en el Sector Educación con (32) AÑOS, (02) MESES y (01) DÍA, computados al 21-07- 2019.

ARTICULO TERCERO.- ABONAR; Por una sola vez la cantidad de: NUEVE MIL SETECIENTOS TRES CON 39/100 SOLES (S/. 9,703.39) a favor de don: DANIEL MORALES CUTIPA, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que resulta de multiplicar su última RIM de S/. 2,310.33 porcentaje de 14% = 323.45 x 30 años de servicios = S/. 9,703.39, el mismo que será abonado mediante planilla única de pagos.

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR; que el administrado que cesa por la presente Resolución Directoral se encuentra inmerso dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25897 Sistema Privado de Pensiones (AFP PRIMA), por cuanto debe recurrir sobre su pensión a la Instancia indicada, para trámite de beneficios que corresponde según Ley.

MORALES CUTIPA, DANIEL

CAT.: 1 24

C.M.: 05694

CHEG.: 00012384

ENERO 1993



REMUNERACIONES				DEDUCCIONES			
R.BASIC	0.05	FRONTER	6.44	D19990	2.46	IPSS	2.46
T.P.H.	24.50	B.DIFER	12.88	D.MAG	2.16	FONAVI	0.82
MOV.REF	5.00	P.CLASE	19.32				
REUNIF	26.79	COM+DS21	14.30				
DL25671	60.00	IGV	17.25				

BRUTO: ****186.53

DSCTO: *****7.90

LIQUI: ****178.63

C.C. ProSys Home

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO

B 01 3 052

MORALES CUTIPA, DANIEL

CAT.: 1 24

C.M.: 05694183

CHEG.: 00037894

FEBRERO 1993

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES			
R.BASIC	0.05	FRONTER	6.44	D19990	2.46	IPSS	2.46
T.P.H.	24.50	B.DIFER	12.88	D.MAG	2.16	FONAVI	0.82
MOV.REF	5.00	P.CLASE	19.32				
REUNIF	26.79	COM+DS21	14.30				
DL25671	60.00	IGV	17.25				

BRUTO: ****186.53

DSCTO: *****7.90

LIQUI: ****178.63

C.Cómputo-

SUB-REGION EDUCACION PUNO

B 01 3 052

REGION J.C.MARIATEGUI

MORALES CUTIPA, DANIEL

CAT.: 1 24

C.M.: 05694183

CHEG.: 00047231

MARZO 1993

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES			
R.BASIC	0.05	FRONTER	6.44	D19990	2.46	IPSS	2.46
T.P.H.	24.50	B.DIFER	12.88	D.MAG	2.16	FONAVI	0.82
MOV.REF	5.00	P.CLASE	19.32				
REUNIF	26.79	DS.021	14.30				
DL25671	60.00	IGV	17.25				

BRUTO: ****186.53

DSCTO: *****7.90

LIQUI: ****178.63

C.Cómputo-ProSys

NOMBRE: MORALES CUTIPA DANIEL D.N.I.: 01212930 CONDIC.: ACT/NONE/T
CARGO : PROF. POR HORAS NIV. MAG./CATEG.: 24 T.S.: 25-20-20



REMUNERACIONES

DEDUCCIONES

+basica	50,00	+personal	0,02	+ael25671	60,00	+aeds081	70,00	+tph	30,30	+du080	127,00	+refmov	5,00	+du90	88,78	+ds19	105,00	+ds21	13,69	+bonesp	18,90	+reunific.	27,62	+igv	17,25	+difpensi	20,40	+difnopen	45,00	+di25897	14,65	+du073	102,99	+du011	119,47	+ds065	389,25	-subcafae	408,65	-afp	108,29
---------	-------	-----------	------	-----------	-------	----------	-------	------	-------	--------	--------	---------	------	-------	-------	-------	--------	-------	-------	---------	-------	------------	-------	------	-------	-----------	-------	-----------	-------	----------	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	-----------	--------	------	--------



TOT. BRUTO: 1.305,32 TOT. DSCTOS: 516,94 TOT. LIQUIDO: 788,38

OBSERVACIONES:

Centro de Informática - DREP

BOLETA DE PAGO		N°			
MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO UNIDAD EJECUTORA 308 - UGEL YUNGUYO		ESTABLEC.: DP553052 CES JCM SIHUALAYA COD. MOD.: 1001212930 CHEQUE/CUENTA MES: OCT 2012			
NOMBRE : MORALES CUTIPA DANIEL	D.N.I. :	01212930 CONDIC.:			
CARGO : PROF. POR HORAS	NIV. MAG./CATEG	24 T.S. :			
REMUNERACIONES		DEDUCCIONES			
+basica	50,00	+bonesp	18,90	-subcafae	408,65
+personal	0,02	+reunific.	27,62	-afp	108,29
+ael25671	60,00	+igv	17,25		
+aeds081	70,00	+difpensi	20,40		
+tph	30,30	+difnopen	45,00		
+du080	127,00	+di25897	14,65		
+refmov	5,00	+du073	102,99		
+du90	88,78	+du011	119,47		
+ds19	105,00	+ds065	389,25		
+ds21	13,69				
TOT. BRUTO:	1.305,32	TOT.DSCTOS:	516,94	TOT.LIQUIDO:	788,38
OBSERVACIONES: DUPLICADO					



BOLETA DE PAGO		N°			
MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO UNIDAD EJECUTORA 308 - UGEL YUNGUYO		ESTABLEC.: DP553052 CES JCM SIHUALAYA COD. MOD.: 1001212930 CHEQUE/CUENTA MES: NOV 2012			
NOMBRE : MORALES CUTIPA DANIEL	D.N.I. :	01212930 CONDIC.:			
CARGO : PROF. POR HORAS	NIV. MAG./CATEG	24 T.S. :			
REMUNERACIONES		DEDUCCIONES			
+basica	50,00	+bonesp	18,90	-dermag	18,25
+personal	0,02	+reunific.	27,62	-subcafae	408,65
+ael25671	60,00	+igv	17,25	-afp	108,29
+aeds081	70,00	+difpensi	20,40		
+tph	30,30	+difnopen	45,00		
+du080	127,00	+di25897	14,65		
+refmov	5,00	+du073	102,99		
+du90	88,78	+du011	119,47		
+ds19	105,00	+ds065	389,25		
+ds21	13,69				
TOT. BRUTO:	1.305,32	TOT.DSCTOS:	535,19	TOT.LIQUIDO:	770,13
OBSERVACIONES: DUPLICADO					



